

## La emoción intensa anormal\*

Dr. Daniel L. Murguía\*\*

Publicado en Revista de  
Psiquiatría del Uruguay.  
Año 1970 35 (206):  
17-26.

Se trata de una de las grandes situaciones de conmoción afectiva, en cuyo transcurso pueden llegar a explicitarse conductas delictivas. Precisamente, es alrededor de esas conductas, y sobre todo en relación con los problemas psicológicos inherentes a la situación emocional, que surgen desacuerdos entre los médicos y psicólogos, actuando como peritos, y los magistrados que deben sentenciar.

Examinando la situación de Emoción Intensa Anormal exclusivamente desde un punto de vista psicológico, bosquejaremos esquemáticamente lo que ella es, como experiencia psíquica, para luego efectuar algunas consideraciones sobre la personalidad previa de quien la padece y sobre las motivaciones que la determinan.

### Análisis psicológico

La situación de emoción intensa anormal corresponde a un estado brusco, breve e intenso de conmoción afectiva. Desde el punto de vista psicológico, lo primero y más evidente es la exaltación afectiva, que en el terreno de la penología, cuando genera delitos, se presenta bajo la forma de reacción primaria, adoptando la cualidad de las reacciones catastróficas o pánicas, o bien de cólera. No es propio de estas situaciones de emoción intensa anormal la ocurrencia de formas mixtas o degradadas de las reacciones afectivas básicas.

Otra característica destacable es la rapidez con que se alcanza el "clímax". Casi concomitantemente con la percepción de la causa que la desencadena, la reacción alcanza su grado maximal; su duración, aunque variable, es casi siempre breve, a lo menos en situaciones en que el fenómeno se presenta con total pureza. Podría expresarse que la presentación y evolución de estos estados de emoción intensa anormal adopta la configuración gráfica de una espícula.

En ese clima particular de intensa y brusca conmoción y exaltación afectiva, se asiste a un profundo trastrueque en el campo de la experiencia vivenciada. La representación de la circunstancia o causa motivante se establece de modo privilegiado en el campo de la conciencia, cautivándola o fascinándola, a modo de nuevo y destacado elemento referencial. Un estado de exaltación general gana todo el ámbito de la actividad personal. El pensamiento se precipita, las funciones críticas se tornan ineficaces para el perfecto ordenamiento de la experiencia consciente, la fase conativa del ciclo de actividad psíquica también se acelera, hasta el punto que los clásicos estados de intención, deliberación, determinación y ejecución se funden, pasándose prácticamente de la fase de intención a la de ejecución de una conducta explícita, que es siempre inadecuada, de manera explosiva, a modo de reacción refleja, tal como si un corto circuito aproximara los términos extremos que corresponden a la elaboración de la actividad conativa.

Se comprende que este panorama psicológico que bosquejamos corresponde fenomenológicamente a una imperfecta y limitada ordenación del campo consciente, reducido en su lucidez y capacidad de presentificación, configurando, en la realidad, un estado de conciencia desestructurada, en el sentido de Ey<sup>1</sup>, cuya consecuencia posterior es el recuerdo impreciso de lo actuado e incluso la amnesia lacunar o global, inmediata o tardía (amnesia retardada de Maxwell).

En el terreno corporal siempre está presente, correspondiendo a la situación anímica, un estado de excitación, verbal y motriz, con temblor, hiperreflexia, desorden motriz y tormenta vegetativa.

Ocurre menos veces que la reacción de la emoción intensa anormal propicie estados de inhibición psíquica y estupor motriz, transcurriendo con obnubilación de la conciencia.

\* Trabajo leído y considerado en las reuniones especiales celebradas por la Sociedad de Psiquiatría del Uruguay los días 18 y 25 del corriente año, con asistencia del juristas y penalistas especialmente invitados.

\*\* Profesor Adjunto de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Montevideo.

En cuanto a la personalidad previa, Rojas<sup>2</sup> piensa que para que la emoción adquiriera esos caracteres de intensidad anormal se requiere la existencia de una personalidad defectuosa, señalando que son sobre todo aquellos sujetos hiperemotivos, afectivamente lábiles, con distonías y desajustes vegetativos que fueron englobados por Dupré<sup>3</sup> bajo la denominación de “*Constitución Emotiva*”, quienes con más frecuencia padecen esos estados de emoción intensa anormal.

Al contrario, otros autores, entre ellos, García Austt<sup>4</sup>, consideran que si bien una defectuosa personalidad previa puede favorecer el estallido de una reacción de emoción intensa anormal, la intensidad y gravedad de los motivos actuantes, por sí mismos, por lo que ellos representan como amenaza o frustración, pueden ser suficientes para conmovir al máximo aun a una persona normal equilibrada, desencadenando dichas reacciones emocionales.

Respecto a la índole de las causas motivacionales, se trata siempre de sucesos que actúan por sí mismos, a modo de estímulos bruscos, inesperados, imprevistos, amenazantes o frustradores, que representan un riesgo físico para la persona o más a menudo chocan y amenazan la estabilidad del sistema referencial de valores del individuo, propiciando un clima de conjetura, desconcierto y escepticismo alrededor de la estimación que merece la existencia vivida. Otras veces se presentan a modo de amenaza directa para la prosecución y logro del proyecto existencial perseguido. En todos los casos la entidad de las causas, desde el punto de vista psicológico, es, en el plano vital o existencial, para el sujeto, relevante y crítica, al margen de cualquier apreciación ética que pueda formularse.

## Emoción intensa anormal y delito

Si bien las situaciones de emoción intensa anormal pueden muchas circunstancias (sic), propiciando diversas variedades de conducta, en materia penal sólo interesa considerar los casos en los cuales el comportamiento exhibido es de naturaleza delictiva. Se trata, generalmente, de atentados contra la persona cuya gravedad puede variar desde el delito de

lesiones hasta el de homicidio.

Cuanto hemos expresado al hacer el análisis psicológico del estado de emoción intensa anormal nos permitirá, ahora, ser breves en nuestras consideraciones. Si en esos estados, tal como lo expresáramos, la conmoción afectiva brusca e intensa perturba la actividad superior crítica e imprime tal velocidad al proceso psíquico que dificulta la capacidad de síntesis del pensamiento y trastrueca la ordenación de la experiencia vivenciada, al tiempo que la acción se precipita en corto circuito, conduciendo a una liberación de pulsiones bajo forma de conductas explícitas, emergiendo casi de modo reflejo, aparece flagrante en el plano psicológico la dificultad del agente para “*comprender*” exactamente la naturaleza y alcance de los actos que ejecuta, siempre que entendamos como “*capacidad para comprender*” la aptitud para discernir con rectitud, según el pensamiento corriente en un cierto tipo de cultura, la significación y el valor, así como las consecuencias morales y jurídicas de actos y hechos.

Igualmente, la dificultad para inhibir adecuadamente las pulsiones que se precipitan, casi impulsivamente, vuelve también evidente el defecto en la “*capacidad de querer*” del agente, entendida como libre determinación y aptitud del sujeto en vista de la ejecución e inhibición de conductas motoras para el logro de fines adecuados e inteligentes. Es decir, si nos atenemos exclusivamente a un criterio psicológico, si actuamos solamente con la óptica de la ciencia que practicamos y planteamos los actos delictivos que sobrevienen en el decurso de los estados de emoción intensa anormal en el campo de nuestra disciplina científica, en todos ellos podríamos decir, utilizando palabras de Jiménez de Asúa, que la imputabilidad del acusado “*momentáneamente casi se volatiliza*”.

## La ley penal y el delito por emoción intensa anormal

Es necesario no perder de vista que el estudio del fenómeno criminal exige la concurrencia de varias técnicas, las cuales deben integrarse para la comprensión total de él, actuando cada una de ellas en el campo de su propia disciplina, respetando y no invadiendo el terreno de las

otras. Como médicos, psiquiatras o psicólogos no debemos perder de vista que aunque el delito puede ser estudiado científicamente, conceptualmente implica presupuestos previos de naturaleza social, moral y filosófica que, aunque no interesen al médico en vista de su práctica profesional, tienen interés, y mucho, para el jurista. Hacemos estas reflexiones pues si no tuviéramos en cuenta la necesidad de la concurrencia multidisciplinaria y sólo nos apoyáramos en nuestras apreciaciones psicológicas, extenderíamos exageradamente el ámbito de la inimputabilidad. Por ello mismo comprendemos las enormes dificultades que existen, en las situaciones límites, para integrar, en fórmulas rígidas y escuetas, criterios médico-psicológicos y jurídicos. Nos desagrada como médicos, psiquiatras y psicólogos que estados en los cuales se obnubila la conciencia hasta el punto de hacer perder al agente, aunque sólo sea parcialmente, su aptitud para “comprender”, o se desencadenan actividades incoercibles que comprometen la aptitud para determinarse libremente, de acuerdo con una justa apreciación, configurando, en último término, situaciones contrarias a las que Código estima psicológicamente definitivas del sujeto a quien debe aplicarse la ley penal, no sean debidamente contempladas. Pero también comprendemos el desagrado de los codificadores a desestimar aquellos presupuestos jurídicos, éticos y sociales, ensanchando peligrosamente el campo de la inimputabilidad hasta el punto de hacer entrar en él delitos cometidos por agentes socialmente de gran peligrosidad, bajo circunstancias motivacionales que no siempre pueden ser razonables ni moralmente válidas.

Pensamos que la única salida será a través de códigos más amplios, menos rígidos y dogmáticos en su articulado, que proporcionen mayor autonomía a la conducta del magistrado para actuar en los casos particulares límites, bien con óptica ética, jurídica y social, o bien enfatizando los aspectos psicológicos del agente en la situación delictiva.

En este plano de sugerencias pensamos que los códigos deben ser liberados de muchos conceptos vetustos, situándolos en una perspectiva científica de actualidad. La enfermedad mental no debe pensarse a modo de algo “extraño”, venido de fuera; hoy sabemos que la enfermedad no es habitualmente nada más

que el desajuste de un equilibrio vital, así sean sus causas exógenas o endógenas y lo mismo transcurra con lesión anatómica o sólo con desorden funcional. Ni conceptos etiológicos o de procedencia del agente, ni nociones organicistas, ni consideraciones de duración y menos aun criterios éticos, pueden tener mayor validez para definir y delimitar aquello que debe considerarse normal o patológico. Sólo con criterio dinamista y a través de planteos estructurales y aun estadísticos, estaremos en condiciones de discernir lo que puede aún suponerse normal o ya anormal, aún sano o ya enfermo. La situación de desestructuración de la conciencia en los estados de emoción intensa anormal es tan flagrante que, repetimos, desagrada al pensamiento científico médico que no sea tomada en cuenta, aunque ella sea breve y fugaz, expresiva de un tipo particular de alienación.

Corroborando las sugerencias que formuláramos al comienzo de párrafo, diremos que el eminente codificador, jurista y criminólogo, Dr. López Rey, en una conferencia que le escuchamos durante el desarrollo de las “Jornadas Internacionales de Criminología”, en la ciudad de Mendoza, República Argentina, última semana de junio de 1969, expresaba que, de acuerdo con los progresos de las ciencias y las necesidades multidisciplinarias en Criminología, el magistrado del futuro deberá ser una persona que, además de todo el caudal jurídico-forense que ahora posee, necesario para el cumplimiento de su función, deberá agregar un profundo conocimiento en psicología y psiquiatría. Creemos además necesario y muy oportuno y eficaz el diálogo permanente entre juristas y peritos, respetándose mutuamente el campo de su propia disciplina, pero actuando con ánimo constructivo e integrativo.

## Bibliografía

1. **Ey H** (1956). *Etudes Psychiatriques*. Desclée de Brouwer. Ed. Paris.
2. **Rojas N** (1964). *Medicina Legal*. El Ateneo. Ed. Buenos Aires.
3. **Dupré E** (1925). *Pathologie de L’Imagination et de L’Emotivité*. Paris.
4. **García Austt E** (1947-1948). Uxoricidio por emoción violenta. *Rev. Psiquiatría Uruguay*. Tomo XII N° 71-72 y Tomo XIII N° 73 y 74.